



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

000416

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 283 -2012-MPH/GM

Huancayo, **19 JUL. 2012**

VISTOS:

Los documentos, Informe N° 785-2012-MPH/GA, de fecha 26 de Junio de 2012, Expediente N° 23050-M de fecha 13 de junio de 2012, Expediente N° 23144-M de fecha 13 de junio de 2012, Expediente N° 23145-M de fecha 13 de junio de 2012, sobre la solicitud de nulidad e ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2012-MPH/GM peticionada por el Sr. Víctor Leoncio Menéndez Fernández y el Informe Legal N° 454-2012-MPH/GAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte el artículo 195°, dispone que las Municipalidades Provinciales y Distritales, conforme a Ley, tiene competencia para organizar, reglamentar y administrar, los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el recurrente en efecto, mediante los expedientes descritos en la referencia solicita entre otras cosas seguir laborando hasta el 31 de julio de 2012 solicitud que fuera posteriormente desistida; sin embargo a través del expediente 23050-M vuelve a peticionar pero ésta vez la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2012-MPH/GM, argumentando que el día 13 de junio recién tomó conocimiento de la citada resolución con la que se resuelve con cesarlo por límite de edad el cual no esta de acuerdo, por contener diversos errores, como la resolución fue emitida el 30 de mayo de 2012 y hasta la fecha no se le habría notificado formalmente, a pesar que viene laborando de forma habitual, siendo prueba de ello el marcado de su asistencia, por estas circunstancias y otras que serán materia de pronunciamiento, solicita se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal.

Ahora bien, de los documentos adjuntos, efectivamente se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2012-MPH/GM de fecha 30 de mayo de 2012, por medio del cual en su artículo primero se resuelve con Cesar por Límite de Edad, a partir del 01 de junio de 2012 al Señor: Víctor Leoncio Menéndez Fernández, empleado nombrado, en la plaza N° 50, de Auxiliar de Sistema Administrativo I, con categoría remunerativa de SAC, de la Sub Gerencia de Logística; por las consideraciones expuestas en la citada resolución.

Que, el artículo IV numeral 1.6 de la Ley 27444 dice: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público." En todo procedimiento administrativo existe la posibilidad de que el administrado cometa errores en el procedimiento iniciado, los mismos que pueden ser subsanados. En ese extremo concordante debemos invocar el artículo 213° del mismo cuerpo normativo en cuanto señala "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

000415

Que, el escrito de solicitud de nulidad, en atención a la normatividad antes descrita, debe ser tramitado como un recurso extraordinario de reconsideración, toda vez que el recurrente viene cuestionando un acto resolutorio emitido por la autoridad máxima administrativa de la Municipalidad de Huancayo en cumplimiento al Decreto de Alcaldía N° 001-2011-MPH/A, por el cual el Alcalde delega ciertas facultades a su Gerente Municipal.

En ese sentido, conforme lo establece el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. **En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...**". Asimismo atendiendo lo señalado por el inciso (a) del numeral 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo; cuando el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa...salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, la resolución que se expida agotará la vía administrativa.

Que, corresponde revisar el procedimiento establecido que conllevó al cese del Servidor Municipal recurrente, ello desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho, como el cumplimiento del principio de legalidad y el debido proceso, el cual pueda incidir en cambiar el pronunciamiento emitido, si en caso se habría transgredido estas garantías constitucionalmente, a favor del administrado.

En ese orden la Resolución de Gerencia Municipal al determinar el cese por límite de edad del Sr. Víctor Leoncio Menéndez Fernández, se basó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 105-2011-MPH/CM de fecha 23 de marzo de 2011, donde se recomienda al ejecutivo el cese del personal comprendido tanto en el Decreto Legislativo N° 276 como en el Decreto Legislativo N° 728 que superan los 70 años de edad, mediante el informe técnico N° 012-2012-GA-SGP el responsable de beneficios, precisa la relación del personal empleado a cesar por límite de edad y a través del memorando N° 230-2012-MPH/GA-SGP, el Sub Gerente de Personal dispone generar el ces, por ello mediante el Informe N° 086-2012-MPH/GA-SGP-ARS la responsable del Área de Bienes Social, pone en conocimiento los Informes Psicológicos del personal a ser cesado, donde se encuentra comprendido el recurrente, especificándose que la subgerencia de personal incurrió en actos de sensibilización para con la renuncia voluntaria, y al no ocurrir ésta, determinaron por la generación del respectivo acto administrativo, al haber cumplido el 14 de mayo de 2012; 70 años de edad.

Que, el inciso c) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que la carrera administrativa termina con el Cese Definitivo, por tanto en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 35° del mismo cuerpo normativo en concordancia con el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM una de las causales justificadas para el procedimiento del cese definitivo de un determina servidor, es cumplir los 70 años de edad, causal que es aplicable a todo servidor público. Por tanto queda claro que en el procedimiento realizado para con el cese del recurrente, se ha dado en atención al debido proceso y principio de legalidad, no cabiendo revocar la decisión emitida por la autoridad administrativa.

Ahora bien, con respecto a los argumentos que el día 13 de junio recién tomó conocimiento de la citada resolución y que hasta la fecha no se le habría notificado formalmente, se debe indicar que lo afirmado por el recurrente carece de veracidad por cuanto y tal como se colige del expediente alcanzado para su revisión se evidencia que la resolución le fue notificada el 05 de junio de 2012, conforme a las disposiciones establecidas, por tanto el acto resolutorio por el cual se le cesa por límite de edad surtió sus efectos de conformidad a lo previsto en la ley 27444; pese habersele permitido seguir laborando unos días extras, el cual no configuraría un hecho irregular que pueda conllevar a



000414



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

declarar ^{en el futuro de la Nación Wanka} ~~la nulidad de la citada resolución~~, más aún si por los días laborados, conforme se señala en el Informe Técnico N° 188-2012-GA-SGP/USByL de fecha 25 de junio de 2012, se le reconoció y por ende se abonó sus remuneraciones en el mes de junio por los 07 días laborados; por tanto en este extremo tampoco estos argumentos podrían servir para acarrear con declarar nulo y/o revocar la recurrida, debiendo por el contrario ratificar en todos sus extremos.

Que, de conformidad a lo Glosado en los considerandos anteriores y de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 001-2011-MPH/A artículo 1° sobre delegación de facultades administrativas en concordancia con el numeral 3) del artículo 74° de la Ley 27444 sobre principio de desconcentración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario de reconsideración, presentado por el ex Servidor Municipal Sr. Víctor Leoncio Menéndez Fernández contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2012-MPH/GM, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración, y demás instancias y dependencias que tengan incidencia sobre la misma.

ARTICULO TERCERO.- **DECLARESE** por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WPV/GAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Econ. Jesús Navarro Balvin
Gerente